



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 199

Sábado 10 de septiembre de 1949

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Relación de licencias de caza con escopeta y galgo, expedidas durante el mes de agosto del año 1949.

(Continuación)

613. Bernardo Sánchez González Valladolid.
614. Felicísimo Ibarra Cubero, id.
615. Rufino Carrasco Alonso, id.
616. Francisco Delgado Riedo, id.
617. Pedro Castañeda Caballero, Medina del Campo.
618. Fernando Sanz Martín, id.
619. Francisco Sanz Simón, id.
620. Gerardo Rodríguez Vázquez, id.
621. Julián Rodríguez Vázquez, id.
622. Antonio Nozal Casado, Tordesillas.
623. Santiago de la Cruz Moyano, id.
624. Félix Rodríguez Molina, id.
625. Luis Mariano Redondo, id.
626. Eugenio Cantalapiedra Merinero, id.
627. Florencio Crespo Lorenzo, La Mudarra.
628. Pablo García Salcedo, Tudela de Duero.
629. Julián Zamora Zamora, id.
630. Amador Fernández Domínguez, idem.
631. Luis Zamora Carretero, id.
632. Mauro Rodríguez Fernández, id.
633. Antonio Díez San José, Valladolid.
634. Bernardo Sánchez Fernández, idem.
635. Marcelo San Pedro Puchero, id.
636. Gerardo Barrasa Moyano, id.
637. Tomás Manteca Villarejó, id.
638. Antonio Lobo Cocho, id.
639. Juan Manuel Cantera, id.
640. Gregorio Ayala Minué, id.
641. Secundino Martín Guerra, id.
642. Lucas Carnicero Diguél, id.
643. Jesús Montaña Montaña, id.
644. Alfonso Crespo Uzcáregui, id.
645. Cándido Sanz Nieto, Medina del Campo.

646. Nicéforo Samuel Barajas, Cistérniga.
647. Víctor Gordillo Rico, Arrabal de Portillo.
648. Francisco González García, Villanueva.
649. Enrique Antón Martín, Olivares de Duero.

(Continuará)

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, don Vicente Delgado Doncel, vecino de Palencia.
De su representante, Huertas de Pajares (por el puente de D. Guarín).
Clase de aprovechamiento, riego.
Cantidad de agua que se pide, 1,815 litros por segundo.
Corriente de donde ha de derivarse, río Carrión.
Término municipal en que radican las obras, Palencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado

no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 27 de diciembre de 1948.
El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

4.274—1.132

Distrito Forestal de Valladolid

ANUNCIO

En las oficinas de este Distrito Forestal están a disposición de los titulares de los Certificados Profesionales de las clases A, B, C y D que se encuentren al corriente en el pago al Servicio de la Madera del canon establecido, las Hojas de Compras correspondientes al año forestal 1949-50. Para la obtención de dichas Hojas de Compras será indispensable la presentación del Certificado Profesional y la entrega de las relativas al año forestal 1948-49.

Los poseedores de Certificados Profesionales de las clases A, B, C y D que no estén al corriente en el pago del canon que debe abonarse al Servicio de la Madera, para obtener las Hojas de Compras correspondientes al año forestal 1949-50, deberán remitir a las oficinas centrales de dicho Servicio (Padilla, 32, Madrid) juntamente con la Hoja u Hojas de Compras correspondientes al año forestal 1948-49, el justificante de haber ingresado el importe de dicho canon, en cualquier establecimiento bancario para su abono en la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre del Servicio de la Madera con el número 258 de las de Organismos de la Administración del Estado.

Valladolid, 5 de septiembre de 1949.—
El ingeniero jefe, Justo Medrano.

2.718

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

Contribución de edificios y solares

Padrones y listas para 1949

CIRCULAR

Insértase en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba indicado, han de satisfacer cada uno de los pueblos que aparecen relacionados; esta Administración advierte a los señores alcaldes y secretarios:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de junio siguiente, todos los pueblos que tributen por régimen de Registro Fiscal en el presente ejercicio de 1949, se encuentran en la obligación ineludible de formar un padrón, una copia del mismo y una lista cobratoria.

En los documentos figurarán las transmisiones de dominio y altas y bajas que hayan sido aprobadas por esta Administración, y notificadas reglamentariamente a los Ayuntamientos.

El padrón, lista y copia se formarán inscribiendo en los mismos las fincas por el orden que figuran en el Registro Fiscal, o sea, de manera tal que resulten formados por orden alfabético de calles, según taxativamente dispone el artículo 24 de la contribución de edificios y solares, de 24 de enero de 1894 y reformado lo de años anteriores: *dividiendo las fincas en dos grupos: En el primero, y por el orden mencionado, se pondrán fincas que no se hallen exentas; y en el segundo grupo, y por dicho orden alfabético de calles, todas las fincas exentas, como son las de riqueza inferior a 25 pesetas, las del Estado, Ayuntamiento, Iglesia, etc.*

El señalamiento de la Contribución a satisfacer por cada uno de los contribuyentes que figuren en mencionado primer grupo, es decir, los que tributan,

puede hacerse figurar de dos maneras; 1.^a, bien consignando en diferentes columnas, las cantidades correspondientes al 17,20 por 100 de cuota del Tesoro, el 55 por 100 de Recargo municipal sobre la cuota, el 20 por 100 de Recargo Transitorio también sobre la cuota y el 10 por 100 Recargo de Paro Obrero de igual manera sobre la cuota, para aquellos pueblos que lo tengan establecido; 2.^a, o bien utilizando una sola columna y aplicando sobre la riqueza imponible el coeficiente del 30,10 por 100 o el 31,82 por 100, según se trata de pueblos que no tengan o tengan establecido el Recargo de Paro Obrero. *Los del segundo grupo no se liquidan, poniendo solamente hasta la riqueza imponible.*

La distribución del total importe contribución, se hará de igual forma que en el presente año, esto es, las cantidades hasta cincuenta pesetas, figurarán en su totalidad en la columna de año en el padrón y copia; las de cincuenta pesetas y un céntimo a cien pesetas, en la de semestre, pero, por su mitad; y las de cien pesetas en adelante, en la de trimestre por su cuarta parte.

En la lista cobratoria las cantidades correspondientes a año, se figuran en el tercer trimestre por su totalidad; las correspondientes a semestre, en los trimestres segundo y tercero, por la mitad que ya figura en padrón, en su columna de semestre; y las trimestrales en cada uno de los cuatro trimestres y por el importe que como trimestre ya figura en repetido padrón.

Las escalas de cuotas y contribuyentes, que figura al final de los documentos, se formarán de igual manera que en el presente año, o sea, en el renglón o casilla de «hasta 25 pesetas» de líquido imponible, se pondrán todas las exentas, y que no se sumarán al total, y en las demás casillas según se detalla en las mismas.

En la cabeza de tan repetidos documentos, se hará figurar de manera clara las cantidades correspondientes al 17,20 por 100 de cuota del Tesoro; 55 por 100 de Recargo municipal sobre la cuota; del 20 por 100 de Recargo Transitorio también sobre la cuota y del 10

por 100 de Recargo de Paro Obrero igualmente sobre la cuota, y éste para aquellos pueblos que lo tengan establecido. También se pondrá en la cabeza de los documentos, el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales.

Documentos que se acompañarán al padrón y copia: Certificación de los bienes del Estado y de las fincas exentas temporal o perpetuamente y diligencia de su exposición al público durante el plazo de ocho días, previo anuncio en el «Boletín Oficial», bien entendido que la falta de alguno de ellos impedirá que sean aprobados los documentos y se considerarán como no entrados a los efectos de imposición de responsabilidades.

Repetidos documentos deberán tener entrada en esta Administración antes del 25 de noviembre, pues caso contrario se impondrán a los señores alcaldes y secretarios una multa de 25 a 500 pesetas, a tenor del artículo 25 del Reglamento de 24 de enero de 1894 y se les exigirá el abono de las dietas y gastos de locomoción del Comisionado que pase a cumplimentar el servicio a que nos venimos refiriendo.

Esta Administración espera que los señores alcaldes tendrán la escrupulosidad y diligencias debidas en el cumplimiento de este importante servicio y presentarán los documentos debidamente formados dentro del plazo señalado para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias, al propio tiempo se les evitarán perjuicios tanto al Tesoro como a los Ayuntamientos.

Valladolid, 30 de agosto de 1949.—El Administrador de Propiedades, E. Rubiales.

NOTA.—Las fincas exentas que figurarán, además de las inferiores a 25 pesetas de imponible, del Estado, Ayuntamiento, Iglesia, etc., serán las que ya disfruten de tal beneficio por haber sido concedida la exención por los Organismos competentes.

Contribución Urbana.—Año 1949

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible — Pesetas	Cuota del Tesoro 17,20 por 100 — Pesetas	Recargo municipal 55 por 100 — Pesetas	Recargo transitorio 20 por 100 — Pesetas	Recargo de paro obrero 10 por 100 — Pesetas	Total general — Pesetas
1	Adalia	6.295,90	1.082,89	595,58	216,58	»	1.895,05
2	Aguasal	1.802,85	310,09	170,55	62,02	»	542,66
3	Aguilar de Campos	13.907,00	2.392,00	1.315,60	478,40	»	4.186,02
4	Alaejos	121.029,00	20.816,99	11.449,34	4.163,40	2.081,70	38.511,43
5	Alcazarén	17.108,53	2.942,67	1.618,47	588,53	»	5.149,67
6	Aldea de San Miguel	9.407,97	1.618,17	889,99	323,63	»	2.831,79
7	Aldéamayor de San Martín	21.598,02	3.714,86	2.043,17	742,97	»	6.501,00
8	Almaraz de la Mota	2.008,20	345,41	189,98	69,08	»	604,47
9	Almenara de Adaja	2.327,00	400,24	220,13	80,05	»	700,42
10	Amusquillo	4.317,30	742,58	408,42	148,52	»	1.299,52
11	Arroyo	9.199,51	1.582,32	870,28	316,46	»	2.769,06
12	Ataquines	33.379,00	5.741,19	3.157,65	1.148,24	»	10.047,08
13	Bahabón	2.340,29	402,52	221,39	80,51	»	704,43

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible — Pesetas	Cuota del Tesoro 17,20 por 100 — Pesetas	Recargo municipal 55 por 100 — Pesetas	Recargo transitorio 20 por 100 — Pesetas	Recargo de paro obrero 10 por 100 — Pesetas	Total general — Pesetas
14	Barcial de la Loma	6.950,75	1.195,53	657,54	239,11	»	2.092,18
15	Barruelo	3.303,65	568,23	312,53	113,65	»	994,41
16	Becilla de Valderaduey	19.372,22	3.332,02	1.832,61	666,40	»	5.831,03
17	Benafarces	4.102,76	705,67	388,12	141,13	»	1.234,92
18	Bercero	16.398,53	2.820,55	1.551,30	564,11	»	4.935,96
19	Berceruelo	388,90	66,89	36,79	13,38	6,69	123,75
20	Berrueces	8.154,38	1.402,55	771,40	280,51	»	2.454,46
21	Bobadilla del Campo	9.062,54	1.558,76	857,32	311,75	»	2.727,83
22	Bocigas	2.678,32	460,67	253,37	92,13	46,07	852,24
23	Bocos de Duero	880,31	151,41	83,28	30,28	»	264,97
24	Boecillo	19.095,15	3.284,37	1.806,40	656,87	»	5.747,64
25	Bolaños de Campos	12.782,95	2.198,67	1.209,27	439,73	»	3.847,67
26	Brahojos de Medina	6.784,07	1.166,86	641,77	233,37	»	2.042,00
27	Bustillo de Chaves	4.586,38	788,86	433,87	157,77	»	1.380,50
28	Cabezón de Pisuerga	34.159,78	5.875,48	3.231,51	1.175,09	»	10.282,08
29	Cabezón de Valderaduey	3.120,18	536,67	295,17	107,33	»	939,17
30	Cabrereros del Monte	10.277,40	1.767,71	972,24	353,54	»	3.093,49
31	Campaspero	48.657,54	8.369,10	4.603,01	1.673,82	»	14.645,93
32	Campillo (El)	10.746,00	1.848,31	1.016,57	369,66	»	3.234,54
33	Camporredondo	2.280,00	392,16	215,69	78,43	»	686,28
34	Canalejas de Peñafiel	3.945,80	678,68	373,27	135,74	»	1.187,69
35	Canillas de Esgueva	6.547,54	1.126,18	619,40	225,24	»	1.970,82
36	Carpio	34.573,10	5.946,57	3.270,61	1.189,31	»	10.406,49
37	Casasola de Arión	25.864,41	4.448,68	2.446,77	889,74	»	7.785,19
38	Castrejón	12.085,00	2.078,62	1.143,24	415,72	»	3.637,58
39	Castrillo de Duero	11.762,08	2.023,08	1.112,69	404,62	»	3.540,39
40	Castrillo Tejeriego	4.385,50	754,31	414,87	150,86	»	1.320,04
41	Castrobol	4.627,66	795,96	437,78	159,19	»	1.392,93
42	Castrodeza	7.045,30	1.211,79	666,48	242,36	»	2.120,63
43	Castromembibre	4.767,20	819,96	450,98	163,99	82,00	1.516,93
44	Castromonte	13.040,70	2.243,00	1.233,65	448,60	224,30	4.149,55
45	Castronuevo de Esgueva	5.747,50	988,57	543,71	197,71	»	1.729,99
46	Castronuño	38.238,04	6.576,94	3.617,32	1.315,39	»	11.509,65
47	Castroponce	7.974,05	1.371,54	754,35	274,31	»	2.400,20
48	Castroverde de Cerrato	9.629,85	1.656,33	910,98	331,27	»	2.898,58
49	Ceinos	13.665,01	2.350,38	1.292,71	470,08	»	4.113,17
50	Cervillejo de la Cruz	3.545,43	609,81	335,40	121,96	»	1.067,17
51	Cigales	37.754,68	6.493,80	3.571,59	1.298,76	»	11.364,15
52	Cigüñuela	7.272,50	1.250,87	687,98	250,17	»	2.189,02
53	Cistérniga	11.161,00	1.919,69	1.055,83	383,94	»	3.359,46
54	Cogeces de Iscar	2.634,00	453,05	249,18	90,61	»	792,84
55	Cogeces del Monte	24.850,45	4.274,28	2.350,85	854,86	»	7.479,99
56	Corcós	17.925,54	3.083,19	1.695,75	616,64	308,32	5.703,90
57	Corrales de Duero	2.677,16	460,47	253,26	92,09	»	805,82
58	Cubillas de Santa Marta	9.653,51	1.660,43	913,24	332,09	»	2.905,76
59	Cuenca de Campos	19.288,00	3.317,54	1.824,65	663,51	»	5.805,70
60	Curiel	6.307,58	1.084,90	596,70	216,98	»	1.898,58
61	Encinas de Esgueva	17.188,28	2.956,38	1.626,01	591,28	»	5.173,67
62	Esguevillas de Esgueva	21.582,40	3.712,17	2.041,69	742,43	371,22	6.867,51
63	Fombellida	8.486,60	1.459,70	802,84	291,94	»	2.554,48
64	Fompedraza	5.333,40	917,34	504,54	183,47	»	1.605,35
65	Fontihoyuelo	5.067,00	871,52	479,34	174,30	»	1.525,16
66	Fresno el Viejo	24.797,70	4.265,20	2.345,86	853,04	»	7.464,10
67	Fuensaldaña	10.012,97	1.722,23	947,23	344,45	»	3.013,91
68	Fuente el Sol	10.366,00	1.782,95	980,62	356,59	»	3.120,16
69	Fuente Olmedo	2.271,00	390,61	214,84	78,12	»	683,57
70	Gallegos de Hornija	3.264,14	561,43	308,79	112,29	»	982,51
71	Gatón de Campos	11.407,30	1.962,06	1.079,13	392,41	»	3.433,60
72	Gería	14.072,80	2.420,52	1.331,29	484,10	»	4.235,91
73	Gómeznarro	7.681,00	1.321,13	726,62	264,23	»	2.311,98
74	Herrín de Campos	10.341,70	1.778,77	978,32	355,75	»	3.112,84
75	Hornillos	3.393,39	583,66	321,01	116,73	»	1.021,40
76	Isca	66.769,15	11.484,29	6.316,36	2.296,86	»	20.097,51
77	Laguna de Duero	83.011,67	14.278,00	7.852,90	2.855,60	»	24.986,50
78	Langayo	2.433,00	418,48	230,16	83,70	»	732,34
79	Lomoviejo	12.962,10	2.229,48	1.226,21	445,90	»	3.901,59
80	Llano de Olmedo	3.845,75	661,47	363,81	132,29	»	1.157,57
81	Manzanillo	2.028,00	348,82	191,85	69,76	»	610,43
82	Marzales	2.405,00	413,66	227,51	82,73	41,37	765,27
83	Matapozuelos	55.388,75	9.526,86	5.239,77	1.905,37	»	16.672,00
84	Matilla de los Caños	3.552,00	610,94	336,02	122,19	»	1.069,15
85	Mayorga	69.405,44	11.937,74	6.565,76	2.387,55	»	20.891,05
86	Medina del Campo	1.536.965,00	264.357,98	145.396,89	52.871,60	26.435,80	489.062,27
87	Medina de Rioseco	269.416,70	46.339,67	25.486,82	9.267,93	»	81.094,42
88	Megeces	8.698,00	1.496,06	822,83	299,21	»	2.618,10
89	Melgar de Abajo	7.761,43	1.334,97	734,23	266,99	»	2.336,19

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible — Pesetas	Cuota del Tesoro 17,20 por 100 — Pesetas	Recargo municipal 55 por 100 — Pesetas	Recargo transitorio 20 por 100 — Pesetas	Recargo de paro obrero 10 por 100 — Pesetas	Total general — Pesetas
90	Melgar Arriba.....	12.872,22	2.214,02	1.217,71	442,80	»	3.874,53
91	Mojados	32.786,00	5.639,19	3.101,55	1.127,84	»	9.868,58
92	Monasterio de Vega	7.794,36	1.340,63	737,35	268,13	»	2.346,11
93	Montealegre.....	11.644,85	2.002,91	1.101,60	400,58	»	3.505,09
94	Montemayor de Pililla.....	22.510,56	3.871,82	2.129,50	774,36	»	6.775,68
95	Moral de la Reina	9.929,00	1.707,79	939,28	341,56	»	2.988,63
96	Moraleja de las Panaderas	641,00	110,25	60,64	22,05	»	192,94
97	Morales de Campos	8.323,20	1.431,59	787,37	286,32	»	2.505,28
98	Mota del Marqués.....	32.611,09	5.609,11	3.085,01	1.121,82	»	9.815,94
99	Murcienes	21.353,92	3.672,87	2.020,08	734,57	»	6.427,52
100	Mudarra (La).....	9.741,33	1.675,51	921,53	335,10	»	2.932,14
101	Muriel	8.408,48	1.446,26	795,44	289,25	»	2.530,95
102	Nava del Rey	178.329,11	30.672,61	16.869,94	6.134,52	»	53.677,07
103	Nueva Villa de las Torres.....	16.650,00	2.863,80	1.575,09	572,76	»	5.011,65
104	Olivares de Duero.....	6.655,50	1.144,75	629,61	228,95	»	2.003,31
105	Olmedo.....	220.186,77	37.872,12	20.829,67	7.574,42	3 787,21	70.063,42
106	Olmos de Esgueva.....	9.151,00	1.573,97	865,68	314,79	»	2.754,44
107	Olmos de Peñafiel.....	6.033,16	1.037,70	570,74	207,54	»	1.815,98
108	Padilla de Duero.....	5.062,15	870,69	478,88	174,14	»	1.523,71
109	Palacios de Campos.....	4.559,25	784,19	431,30	156,84	»	1.372,33
110	Palazuelo de Vedija.....	14.349,04	2.468,03	1.357,42	493,61	»	4.319,06
111	Parrilla (La).....	3.902,00	671,14	369,13	134,23	»	1.174,50
112	Pedraja de Portillo (La).....	23.272,09	4.002,80	2.201,54	800,56	»	7.004,90
113	Pedrajas de San Esteban.....	29.131,60	5.010,64	2.755,85	1.002,13	»	8.768,62
114	Pedrosa del Rey	16.556,25	2.847,68	1.566,22	569,54	»	4.983,44
115	Peñafiel.....	304.513,81	52.376,37	28.807,00	10.475,27	»	91.658,64
116	Peñaflor de Hornija	15.531,95	2.671,50	1.469,33	534,30	»	4.675,13
117	Pesquera de Duero	20.663,49	3.554,12	1.954,77	710,82	»	6.219,71
118	Piña de Esgueva.....	8.395,32	1.444,00	794,20	288,80	»	2.527,00
119	Piñel de Abajo	7.204,60	1.239,19	681,55	247,84	»	2.168,58
120	Piñel de Arriba.....	6.309,75	1.085,28	596,90	217,06	»	1.899,24
121	Pobladura de Sotiedra.....	2.034,08	349,86	192,42	69,97	»	612,25
122	Pollos	15.894,00	2.733,77	1.503,67	546,75	»	4.784,19
123	Portillo	58.506,92	10.063,19	5.534,75	2.012,64	»	17.610,58
124	Pozal de Gallinas	12.391,30	2.131,30	1.172,21	426,26	»	3.729,77
125	Pozaldez.....	31.192,97	5.365,19	2.950,85	1.073,04	536,52	9.925,60
126	Pozuelo de la Orden.....	4.134,20	711,08	391,09	142,22	»	1.244,39
127	Puente Duero	5.913,50	1.017,12	559,42	203,42	»	1.779,96
128	Purás	2.016,00	346,75	190,71	69,35	»	606,81
129	Quintanilla de Onésimo	41.333,00	7.109,28	3.910,10	1.421,85	»	12.441,23
130	Quintanilla de Arriba	14.458,83	2.486,92	1.367,81	497,38	»	4.352,11
131	Quintanilla del Molar.....	1.215,50	209,07	114,99	41,81	»	365,87
132	Quintanilla de Trigueros.....	10.122,90	1.741,14	957,63	348,23	»	3.047,00
133	Rábano	12.249,30	2.106,88	1.158,78	421,38	»	3.687,04
134	Ramiro	3.804,69	654,41	359,92	130,88	»	1.145,21
135	Renedo	14.135,21	2.431,26	1.337,19	486,25	»	4.254,70
136	Roales	4.604,42	791,96	435,58	158,39	»	1.385,93
137	Robladillo.....	1.099,75	189,16	104,04	37,83	»	331,03
138	Rodilana.....	8.192,25	1.409,07	774,99	281,81	140,91	2.606,78
139	Roturas	2.193,00	377,20	207,46	75,44	»	660,10
140	Rubi de Bracamonte.....	12.075,73	2.077,03	1.142,37	415,41	»	3.634,81
141	Rueda	67.234,00	11.564,25	6.360,34	2.312,85	1.156,43	21.393,87
142	Saelices de Mayorga	3.568,00	613,70	337,54	122,74	»	1.073,98
143	Salvador	6.258,10	1.076,39	592,01	215,28	»	1.883,68
144	San Cebrián de Mazote	6.948,41	1.195,13	657,32	239,03	»	2.091,48
145	San Llorente	12.620,00	2.170,64	1.193,85	434,13	»	3.798,62
146	San Martín de Valvení.....	7.482,70	1.287,02	707,86	257,40	128,70	2.380,98
147	San Miguel del Arroyo.....	30.295,44	5.210,81	2.865,94	1.042,16	»	9.118,91
148	San Miguel del Pino.....	3.398,74	584,58	321,52	116,92	»	1.023,02
149	San Pablo de la Moraleja.....	5.595,60	962,44	529,34	192,48	»	1.684,26
150	San Pedro de Latarce.....	18.682,11	3.213,32	1.767,33	642,66	321,33	5.944,64
151	San Pelayo.....	2.564,25	441,05	242,58	88,21	»	771,84
152	San Román de Hornija.....	15.427,25	2.653,49	1.459,42	530,70	»	4.643,61
153	San Salvador	3.304,50	568,37	312,60	113,67	»	994,64
154	Santa Eufemia del Arroyo.....	8.725,06	1.500,71	825,39	300,14	150,07	2.776,31
155	Santervás de Campos	13.259,15	2.280,57	1.254,31	456,11	»	3.990,99
156	Santibáñez de Valcorba.....	5.675,00	976,10	536,85	195,22	»	1.708,17
157	Santovenia de Pisuerga.....	8.885,05	1.528,22	840,52	305,64	»	2.674,38
158	San Vicente del Palacio	12.651,60	2.176,08	1.196,84	435,22	»	3.808,14
159	Sardón de Duero.....	15.222,30	2.618,24	1.440,03	523,65	»	4.581,92
160	Seca (La).....	52.271,86	8.990,76	4.944,92	1.798,15	899,08	16.632,91
161	Serrada	18.825,05	3.237,91	1.780,85	647,58	»	5.666,34
162	Siete Iglesias de Trabancos.....	69.615,09	11.973,80	6.585,59	2.394,76	»	20.954,15
163	Simancas	23.769,91	4.088,43	2.248,64	817,69	»	7.154,76
164	Tamariz de Campos.....	11.685,77	2.009,95	1.105,47	401,99	»	3.517,41
165	Tiedra.....	35.020,55	6.023,53	3.312,94	1.204,71	»	10.541,18

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible — Pesetas	Cuota del Tesoro del Tesoro 17,20 por 100 — Pesetas	Recargo municipal 55 por 100 — Pesetas	Recargo transitorio 20 por 100 — Pesetas	Recargo de paro obrero 10 por 100 — Pesetas	Total general — Pesetas
166	Tordehumos	38.962,29	6.701,51	3.685,83	1.340,30	»	11.727,64
167	Tordesillas	129.341,32	22.246,71	12.235,69	4.449,34	2.224,67	41.156,41
168	Torrecilla de la Abadesa	8.213,41	1.412,71	776,99	282,54	»	2.472,24
169	Torrecilla de la Orden	22.166,50	3.812,64	2.096,95	762,53	»	6.672,12
170	Torrecilla de la Torre	1.380,75	237,49	130,62	47,50	»	415,61
171	Torre de Esgueva	3.660,00	629,52	346,24	125,90	»	1.101,66
172	Torre de Peñafiel	3.217,80	553,46	304,40	110,69	»	968,55
173	Torrelobatón	22.233,63	3.824,18	2.103,30	764,84	»	6.692,32
174	Torrescárcela	7.184,30	1.235,70	679,64	247,14	»	2.162,48
175	Traspinedo	12.871,12	2.213,83	1.217,60	442,76	»	3.874,19
176	Trigueros del Valle	13.838,95	2.380,30	1.309,17	476,06	»	4.165,53
177	Tudela de Duero	188.433,10	32.410,49	17.825,77	6.482,10	»	56.718,36
178	Unión de Campos (La)	18.023,48	3.100,04	1.705,02	620,01	»	5.425,07
179	Urones de Castroponce	4.525,37	778,36	428,10	155,67	»	1.362,13
180	Urueña	16.825,71	2.894,02	1.591,71	578,80	»	5.064,53
181	Valbuena de Duero	19.075,59	3.281,00	1.804,55	656,20	»	5.741,75
182	Valdearcos de la Vega	2.418,43	415,97	228,78	83,19	»	727,94
183	Valdenebro de los Valles	4.344,00	747,17	410,94	149,43	74,72	1.382,26
184	Valdestillas	14.272,20	2.454,82	1.350,15	490,96	»	4.295,93
185	Valdunquillo	7.112,05	1.223,27	672,80	244,65	122,33	2.263,05
186	Valoria la Buena	28.781,90	4.950,49	2.722,77	990,10	»	8.663,36
187	Valverde de Campos	11.407,20	1.962,03	1.079,12	392,40	»	3.433,55
188	Valladolid	»	»	»	»	»	»
189	Vega de Ruiponce	14.470,25	2.488,88	1.368,88	497,78	»	4.355,54
190	Vega de Valdetronco	4.497,50	773,57	425,46	154,71	»	1.353,74
191	Velascálvaro	5.165,40	888,45	488,65	177,69	»	1.554,79
192	Velilla	3.839,77	660,44	363,24	132,09	»	1.155,77
193	Velliza	9.693,76	1.667,33	917,03	333,47	166,73	3.084,56
194	Ventosa de la Cuesta	4.833,50	831,36	457,25	166,27	»	1.454,88
195	Viana de Cega	48.713,05	8.378,64	4.608,25	1.675,73	»	14.662,62
196	Viloria del Henar	2.915,75	501,51	275,83	100,30	»	877,64
197	Villabáñez	15.408,20	2.650,21	1.457,62	530,04	»	4.637,87
198	Villabaruz de Campos	5.302,50	912,03	501,62	182,41	»	1.596,06
199	Villabrágima	31.368,88	5.395,45	2.967,50	1.079,09	»	9.442,04
200	Villacarralón	4.123,60	709,25	390,09	141,85	»	1.241,19
201	Villacid de Campos	5.753,50	989,60	544,28	197,92	»	1.731,80
202	Villaco	8.598,50	1.478,90	813,42	295,79	»	2.588,11
203	Villacreces	2.878,87	495,17	272,34	99,03	»	866,54
204	Villaesper	2.969,30	510,72	280,90	102,14	»	893,76
205	Villafraides de Campos	3.839,91	660,46	363,25	132,09	»	1.155,80
206	Villafraña de Duero	5.324,40	915,80	503,69	183,16	»	1.602,65
207	Villafrechós	21.290,60	3.661,98	2.014,09	732,40	»	6.408,47
208	Villafuerte	4.273,85	735,10	404,31	147,02	»	1.286,44
209	Villagarcía de Campos	14.751,08	2.537,19	1.395,45	507,44	»	4.440,08
210	Villagómez la Nueva	7.618,35	1.310,35	720,69	262,07	»	2.293,11
211	Villalán de Campos	7.832,00	1.347,10	740,91	269,42	»	2.357,43
212	Villalar	15.687,56	2.698,26	1.484,04	539,65	»	4.721,95
213	Villalba de Adaja	2.921,05	502,42	276,33	100,48	»	879,23
214	Villalba de la Loma	4.619,20	794,50	436,98	158,90	»	1.390,38
215	Villalba de los Alcores	15.108,00	2.598,58	1.429,22	519,72	»	4.547,52
216	Villalbarba	7.515,00	1.292,58	710,92	258,52	»	2.262,02
217	Villalón de Campos	198.580,94	34.155,92	18.785,76	6.831,18	»	59.772,86
218	Villamuriel de Campos	5.077,00	873,24	480,28	174,65	»	1.528,17
219	Villán de Tordesillas	2.330,25	400,81	220,45	80,16	»	701,42
220	Villanueva	18.142,69	3.120,54	1.716,29	624,10	»	5.460,93
221	Villanueva de Duero	9.419,75	1.620,20	891,11	324,04	»	2.835,35
222	Villanueva de la Condesa	1.653,40	284,38	156,41	56,88	»	497,67
223	Villanueva de los Caballeros	8.452,35	1.453,80	799,58	290,76	»	2.544,14
224	Villanueva de los Infantes	1.994,00	342,97	188,63	68,59	»	600,19
225	Villanueva de San Mancio	4.435,00	762,82	419,55	152,56	»	1.334,93
226	Villardefrades	8.545,78	1.469,87	808,43	293,97	»	2.572,27
227	Villarmentero de Esgueva	3.742,21	643,66	354,01	128,73	»	1.126,40
228	Villasexmir	6.639,20	1.141,94	628,09	228,39	»	1.998,42
229	Villavaquerín	8.222,75	1.414,31	777,87	282,86	141,43	2.616,47
230	Villavellid	7.841,20	1.348,69	741,78	269,74	»	2.360,21
231	Villaverde de Medina	15.359,00	2.641,75	1.452,96	528,35	»	4.623,06
232	Villaviciencio de los Caballeros	29.209,80	5.024,09	2.763,25	1.004,82	»	8.792,16
233	Villavieja del Cerro	9.990,79	1.718,42	945,13	343,68	»	3.007,23
234	Wamba	5.367,00	923,12	507,72	184,62	92,31	1.707,77
235	Zaratán	39.519,71	6.797,39	3.738,56	1.359,48	»	11.895,43
236	Zarza (La)	3.443,00	592,20	325,71	118,44	»	1.036,35
237	Zorita de la Loma	2.793,56	480,49	264,27	96,10	»	840,86
TOTALES		6.137.366,34	1.055.626,93	580.594,88	211.125,29	39.539,91	1.886.887,01

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Montemayor de Pililla**

Para reforzar partidas agotadas del vigente presupuesto ordinario de gastos, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento un expediente de habilitación y suplemento de créditos, a los efectos y en cumplimiento de cuanto dispone la ordenación provisional de Haciendas Locales aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946 en su artículo 236, pasado el plazo de quince días no se admitirá reclamación alguna.

Montemayor de Pililla, 26 de septiembre de 1949.—El alcalde, Tomás Sanz.

2.721—1.133

Pesquera de Duero

Iniciado por este Ayuntamiento un expediente de habilitación de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del decreto de 25 de enero de 1946.

Pesquera de Duero, 3 de septiembre de 1949.—El alcalde, Constanco Núñez.

2.710—1.134

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NÚMERO 2**

Don César Aparicio de Santiago, magistrado, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid.

Por el presente, se cita para que comparezca a la mayor brevedad ante el Juzgado de instrucción de Burgos, a los que resulten ser propietarios de un caballo de pelo castaño claro, estrellado, con dos marcas en las nalgas, un lunar blanco de nariz a boca, de alzada siete cuartas, de edad aproximada diez años y cola cortada; un carro matriculado en Miranda de Ebro BU-99, de varas, ligero, en muy buen estado de conservación, con toldo y visera y con freno de los que usan los ambulantes y con cajón debajo del piso; otro carro matriculado en Paradina de San Juan, número 90, transporte con toldo y visera, en muy buen estado de conservación, ligero, con bolsas, bien acondicionado como el anterior y también de varas, al objeto de recibirles declaración en sumario número 323 de 1948, sobre robo.

Dado en Valladolid, a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—César Aparicio.—El secretario, Celedonio de Barrera.

2.704

ANUNCIOS OFICIALES**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Agencia Ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola****ANUNCIO**

Don Longinos Sordo Pastor, agente ejecutivo auxiliar del Servicio Nacional de Crédito Agrícola en la provincia de Valladolid.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo número 9.325 que instruyo por débitos al Servicio Nacional de Crédito Agrícola, se ha dictado con fecha 30 de agosto de 1949, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de recaudación, de la finca rústica que a continuación se describe; cuyo acto, presidido por el señor juez de paz, se celebrará el día ocho de octubre de 1949 en el Juzgado de Paz de Wamba (Valladolid), a las cuatro de la tarde.

Deudores, don Florentino de Castro Caballero y don Luciano Cabañas Pérez, de Wamba (Valladolid).

Débitos del expediente número 9.325, por resto de capital, 533,37.

Intereses, recargos, gastos y costas presumibles, 6.140,83.

Suma: 6.674,20 pesetas.

Fincas que se subastan de don Florentino de Castro Caballero

1.ª Parte de una tierra, al pago del Sendero. Eras al camino del Monte, de 54 áreas y 98 centiáreas; polígono 6, parcela 1 al 6, señalada al 6, linda toda la finca al Norte, las siete de Isidora Méndez; Sur, cruce camino Mudarra, sendero eras; al Este, camino Mudarra, y Oeste, sendero de las eras; capitalización de la misma 332,60 pesetas, sin cargas; valor para la subasta, 332,60 pesetas.

2.ª Parte de una tierra, al pago del camino Viejo, de 18 áreas y 33 centiáreas; señalada en el Catastro con A-2, polígono 11, parcela 341; linda toda la finca al Norte, 340, de Isidoro Fresno; al Sur, camino viejo de Valladolid; Este, cañada, y Oeste, la 336, de Pedro Caballero Heras, cereal de 8.ª; capitalización de la misma 138,60 pesetas, sin cargas; valor para la subasta, 138,60 pesetas.

3.ª Parte de una tierra, al pago de la Cabrera, de 27 áreas y 48 centiáreas, señalada en el Catastro con B-2, polígono 12, parcela 61, toda la finca linda Norte, camino viejo de Valladolid; Sur, la 60, de Agustín del Caño; Este, la 63, de Santiago del Caño, y Oeste, la 60, de Agustín del Caño, cereal de 8.ª; capitalización de la misma 207,60 pesetas, sin cargas; valor para la subasta, 207,60 pesetas.

4.ª Parte de una tierra, al pago de carretera de Castrodeza, de 27 áreas y 49 centiáreas; señalada en el Catastro con A-2, polígono 18, parcela 251, toda la finca linda Norte, carretera Mota; Sur, la 342, de Fructuoso Pintado Rodríguez; Este, la 250, de Filemón Méndez Caño, y Oeste, la 252, de Zacarías Pérez, capitalización de la misma 865,80 pesetas, sin cargas; valor para la subasta, 865,80 pesetas.

Fincas que se subastan de don Luciano Cabañas Pérez

5.ª Una tierra al pago de la Hontanaina de 36 áreas y 65 centiáreas; seña-

lada en el Catastro, al polígono 17, parcela 115; linda Norte, la 105, de Teresa Gallego; al Sur, la 117, de Plácida Ramiro; al Este, la 114, de Agustín del Caño Pinacho, y Oeste, la 116, de Julián Arroyo Valle; capitalización de la misma 276,80 pesetas, sin cargas; valor para la subasta, 276,80 pesetas.

Siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores herederos o sus representantes y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de Wamba y en el tablón de anuncios del Servicio Nacional de Crédito Agrícola (Ministerio de Agricultura), Madrid, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 número 2 del Estatuto de Recaudación vigente.

Condiciones para la subasta

1.º La certificación supletoria de los títulos de propiedad, se encuentra de manifiesto y unida al expediente citado en esta Agencia Ejecutiva, sita en la planta baja del Palacio de la Excelentísima Diputación provincial (Valladolid), hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Que no existiendo inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se le otorgare la correspondiente escritura de venta, de acuerdo con el artículo 102 del citado Estatuto.

2.º Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al agente ejecutivo, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el tesoro público.

Advertencia.—El deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar la finca antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, intereses, recargos, gastos y costas del procedimiento.

Lo que hago público a los efectos acordados.

Wamba, a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Longinos Sordo Pastor.

2.702